



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 05 JUN 2020

VISTO el Expte.n° 18083-016, por el cual se tramita la Licitación Pública Internacional N° 01/2016-Obra: "Completamiento Edificio Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia" y lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establecido en el Decreto 1023/2001; y

CONSIDERANDO:

Que en la licitación de marras la Universidad Nacional de Tucumán siguió todos los trámites y procedimientos necesarios al fin propuesto;

Que en ese cometido se dieron todos los pasos necesarios para llegar a la etapa anterior a la adjudicación de la obra;

Que el trámite en cuestión, por razones ajenas a la Universidad Nacional de Tucumán no registra movimiento desde el mes de octubre del año 2017 y al día de la fecha dicha obra no fue adjudicada a ninguno de los oferentes de la misma;

Que conforme lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia actual, desde mediados del mes de marzo del corriente año la actividad de la administración se encuentra paralizada, siendo incierta la fecha en la que se dispondrá la reanudación de las tareas;

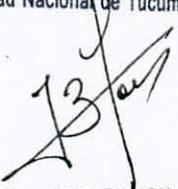
En consonancia con la situación anterior, nuestra Universidad mediante resoluciones N° 118-145-148-151-153-155 y 158, todas del corriente año, dispuso la interrupción de las tareas, dependiendo su reanudación de evaluaciones sanitarias que se harán oportunamente;

Que atento la situación planteada en los párrafos anteriores y el tiempo transcurrido –casi cuatro años- desde la apertura de la licitación, sumado al brutal proceso inflacionario que provocó el envilecimiento de la moneda y un ostensible aumento generalizado de los precios, todo lo que hace imposible continuar con este procedimiento en los términos y condiciones establecidos allá por el año 2016;

Siguiendo el razonamiento anterior, este nuevo escenario respecto de la situación de la pandemia del COVID 19 que se produce en medio de un cambio de autoridades, criterios y órganos que deben intervenir, nos enfrenta a circunstancias de extrema incertidumbre;

////////////////////


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Expte.n° 18083-016

-2-

////////////////

Claras razones de fuerza mayor hacen necesario dejar sin efecto este proceso licitatorio. Nos encontramos frente a una situación imprevisible, inaudita, extrema y generalizada;

El Artículo 1730 del CCCN –aplicable por analogía al caso- expresa: "Caso fortuito. Fuerza mayor. Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario";

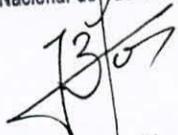
En igual sentido el régimen de contrataciones de la Administración Nacional de aplicación directa al presente caso (Decreto N° 1023/2001) establece en su Artículo.20: "PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.";

El Hecho del Príncipe no es estrictamente Fuerza Mayor, aunque un concepto amplio de ésta puede incluirlo. Tal es lo que ocurre en la Ley de Obras Públicas, donde se considera casos de Fuerza Mayor a los que tengan causa directa en actos de la administración pública, no previstos en los pliegos de licitación, y, también, a los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos;

Resulta pues atinada la decisión adoptada en esta instancia debido a que de continuar con el proceso licitatorio en este escenario de brutal inflación y depreciación monetaria, hubiera tornado excesivamente onerosa la obra, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes que hubieran dejado de igual forma trunca la obra, al colocar al futuro adjudicatario de la obra en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, con las consabidas consecuencias y perjuicios que esto hubiera acarreado para nuestra Universidad Nacional de Tucumán;

La solución propuesta nos abre la posibilidad de buscar un nuevo financiamiento para dicha obra que tenga un correcto encuadramiento bajo tales circunstancias extremas antes señaladas, que contemple plazos y provisiones económicas que hagan posible licitar //////////////////////////////////


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Expte.n° 18083-016

-3-

////////// y concluir la obra bajo tales condiciones de emergencia extrema sin poner en riesgo ninguna de las etapas del procedimiento hasta la entrega efectiva de la obra;

Que en tal sentido, al no estar formalizada la adjudicación por lo tanto, la Universidad se encuentra facultada para no seguir adelante con el procedimiento, dado que tal posibilidad deviene de lo establecido en el artículo 33 in fine del Pliego de Condiciones Generales, en cuanto expresa que: "...el comitente podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes ni del adjudicatario";

Que la Procuración del Tesoro Nacional sostiene: "si por fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la Administración advierte que no es prudente seguir adelante con el trámite de la licitación, puede, sin duda, dejarla sin efecto y su decisión es legítima" (Conf. Dictámenes 190:70);

Que consecuentemente existen fundadas razones que aconsejan dejar sin efecto el proceso licitatorio, por las razones hasta aquí expresadas y especialmente en lo dispuesto por el Artículo 11, inciso g) y por el Artículo 20 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01, y sus modificatorios y complementarios;

Que ha tomado la intervención que es de su competencia el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo normado en el Artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Dejar sin efecto la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/16-(CU-016/16) OBRA: COMPLETAMIENTO EDIFICIO FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA, por las razones expuestas en los considerandos y en los términos del Artículo 9 de la Ley Obras Públicas N° 13.064 con sus reglamentarias, //////////


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Expte.n° 18083-016

-4-

/////////////////complementarias y modificatorias, Artículo 33 in fine del Pliego de Cláusulas Generales y lo dispuesto por el Artículo 11, inciso g) y por el Artículo 20 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01, y sus modificatorios y complementarios.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, comuníquese a la Secretaría de Planeamiento y Gestión de Proyectos y Obras, a las Direcciones Generales de Administración y Presupuesto, a la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Construcciones Universitarias para su toma de razón y demás efectos.-

RESOLUCION N° 0197 2020

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN